Presentación sobre el Proyecto
que Modifica la LOC del Congreso para Regular la Remisión y Recepción de Informes y Antecedentes Relativos al Cumplimiento de Tratados Internacionales, así como de Resoluciones y Recomendaciones Originadas en el Sistema Interamericano y Universal de Derechos Humanos
Boletín 16.017-17
Comisión de Derechos Humanos,
Senado

Álvaro Paúl D.
Profesor de Derecho Internacional y DD.HH, PUC
Doctor en Derecho, *Trinity College Dublin*
Master en Derecho, Universidad de Oxford

Agradezco a la señora Presidenta de la Comisión esta invitación al Honorable Senado. Le agradezco mucho también la flexibilidad de haberme autorizado para presentar a distancia, ya que mis compromisos docentes me impedían viajar a Valparaíso.

El proyecto que se me pide comentar es uno que exige la entrega de información por parte del Ejecutivo a la Cámara de Diputadas y Diputados. Dicha cámara tiene un rol importante en la materia, al contribuir a la adopción de legislación interna conforme a lo que disponen los tratados internacionales, y también como órgano fiscalizador.

1. Finalidad del proyecto: recibir y discutir información

Los informes periódicos ante órganos supervisores de cumplimiento de tratados internacionales son de fácil acceso; están en internet, por lo que no hay dificultad para obtenerlos. Esto nos muestra que el objetivo de este proyecto no es tanto conseguir la información, sino que obligar a la Cámara de Diputados de darse un tiempo para revisarla. En ese sentido, el proyecto puede ser útil para efectos de que la Comisión reciba toda la información en un solo momento, y se obligue a discutir el tema en una de sus sesiones. La dificultad que veo en este punto, es que una sola sesión sería insuficiente, pues se encontraría con una cantidad de información inabarcable, y, por eso, podría convenir que el Ejecutivo envíe los informes a medida que los vaya obteniendo, y que, en caso de que la información tuviera la importancia necesaria, se cite o no a una sesión sobre el tema.

Ahora, yendo a una cuestión práctica, para facilitar el envío de información, podría convenir exigírselo directamente al Ministerio de RR.EE., para poner a un solo responsable, en lugar de requerir coordinación entre dos ministerios. Además, el Ministerio de RR.EE. es la autoridad más apropiada, pues es el que se encarga directamente de las relaciones con los órganos internacionales.

Me parece relevante hacer una precisión, ya que el proyecto habla de "otras resoluciones y recomendaciones originadas en el Sistema Interamericano y en el Sistema Universal de Derechos Humanos". Así, como está formulado el proyecto, es muy amplio, pues no limita las resoluciones a las relativas al Estado de Chile. Esto es distinto a lo que sucede al comienzo del párrafo, porque, aunque no diga expresamente que se refiera a los antecedentes de los ciclos de informes respecto de Chile, eso se puede subentender, porque se habla de los "ciclos de presentación de informes", y uno entiende que se referirá a los ciclos concretos de Chile, porque de otro modo, hablaría de todos

los informes en la materia. En cambio, en el sistema interamericano ello no ocurre, por lo que convendría explicitar que la información que se debe enviar es aquella relacionada directamente con el Estado de Chile.

A mi juicio, una de las disposiciones más interesantes del proyecto, es la que exige al Ejecutivo informar sobre los acuerdos de solución amistosa que puedan implicar medidas legislativas por parte del Estado de Chile. Sin embargo, podría ser conveniente que se recordara que los acuerdos de solución amistosa del Ejecutivo en materia legislativa no tienen el efecto de obligar al Congreso, o, quizá, modificar el modo como se consagra esta obligación, de modo de reemplazar lo que dice "que pueden implicar medidas legislativas por parte del Estado de Chile", por algo como: "que incluyan la presentación de proyectos de ley". También podría pensarse si, quizá, convendría pedir al Ejecutivo que, antes de comprometerse a esto, y sin revelar la información confidencial, informe a la Cámara sobre su intención.

2. Valor no vinculante

Este proyecto de ley se refiera a informes de órganos de monitoreo de tratados, que son simples recomendaciones, no son instrumentos internacionales vinculantes, sino que algo respecto de lo cual los Estados mantienen su libertad, a diferencia de lo que puede ocurrir con sentencias internacionales, como las de la Corte Interamericana de Derechos Humanos. Los instrumentos de los que se habla aquí, a excepción del Examen Periódico Universal, o EPU, son informes elaborados por órganos autorizados, en el sentido de que tienen cierta autoridad, por lo que la buena fe exige tenerlos en consideración, pero no se está obligado a seguir sus recomendaciones, pues eso dependerá de los argumentos que se entregan, si son adecuados o no, si el órgano está politizado o no, entre otros elementos. En conclusión, aquí no hablamos de un documento que sea analogable al mismo tratado. Por eso, podría ser bueno aclarar en el proyecto que estamos hablando de instrumentos internacionales no vinculantes.

3. Presentación especial sobre los resultados del Examen Periódico Universal, del Consejo de Derechos Humanos de Naciones Unidas.

Ahora, para ir terminando, me referiré al Examen Periódico Universal, o EPU. El proyecto dispone que se hará una sesión especial de sala para analizar los resultados del EPU. Esta parte es la única en la que el proyecto parece injustificado, por varios motivos.

Por una parte, el tiempo que tienen los parlamentarios no es ilimitado, y por eso, hay que hacer un uso eficiente de las sesiones de sala. ¿Por qué no se analiza el EPU por la pura Comisión, como ocurriría con los instrumentos de los órganos de monitoreo? De hecho, hay menos motivos para darle prominencia al EPU, que a otros informes, porque el EPU, siendo igualmente *soft law*, es decir, no vinculante, es un instrumento muy político, que no es elaborado por personas que se consideran expertas en derechos humanos, a diferencia de los comités de monitoreo de tratados, por lo que cuenta con menos autoridad.

Como ustedes saben, un informe del EPU es uno donde cada uno de los 47 Estados que componen el Consejo de Derechos Humanos de NU hacen sus recomendaciones, y estos Estados no necesariamente tienen un buen historial en la materia, por ejemplo, entre sus miembros actuales se encuentran Afganistán, Nicaragua, Arabia Saudita, Venezuela, Rusia, Sudán.

Para dar un ejemplo de lo políticas que pueden llegar a ser las recomendaciones, en el EPU de 2009, Bolivia propuso a Chile:

> "Dar cumplimiento a los instrumentos internacionales, a fin de promover el desarrollo de relaciones amistosas entre las naciones, garantizando el derecho a un amplio tránsito por los puertos del Pacífico, asegurando el respeto universal y efectivo de los derechos humanos y las libertades fundamentales dentro y fuera de sus fronteras"

Por lo demás, el EPU tampoco es, propiamente, un informe, ya que los Estados tienen opiniones distintas, y sus recomendaciones llegan, incluso, a contradecirse, dependiendo de lo conservador o liberal que sean los Estados que hacen las recomendaciones.

Por estas razones, yo desaconsejaría el contar con una sesión especial de Sala para revisar este informe, que es uno que no está conformado por expertos, sino que por representantes de Estados.

Esas son mis observaciones sobre el proyecto. Les agradezco mucho su invitación.